



**TEKOHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N°166005

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0821 / 2016

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DIA AL PROYECTO “PROCESADORA DE LÁCTEOS-QUESERÍA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LÁCTEOS NORTE S.R.L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE CON FINCA N° 2.208, PADRÓN N° 84. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PASO TUYA, DISTRITO DE AZOTEY, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.**

Asunción, 12 de Mayo de 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN N° 198093/15 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. MANUEL NUÑEZ CTCA N° I – 463, del proyecto “PROCESADORA DE LÁCTEOS-QUESERÍA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LÁCTEOS NORTE S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CRISTIAN V. GUSTAFSON PÉREZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE CON FINCA N° 2.208, PADRÓN N° 84. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PASO TUYA, DISTRITO DE AZOTEY, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° inc b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----  
Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Memorandum DMIA N° 194/16 de fecha 04 de marzo del 2016 y se comunicó la verificación y monitoreo y se ha detectado los siguientes: cuenta con extintores, cartelería, basureros adecuados, botiquín de primeros auxilios, para el tratamiento de efluentes cuenta con desengrasador y los líquidos ya tratados son reutilizados para regadío, el suero es utilizado para alimentos de cerdos, y los líquidos que se generan de los lavados de equipos son descargados en una desengrasadora.-----

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto N° 954/13, que establece que “las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.-----

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citado.-----  
Que, la empresa al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, tenía la Licencia Ambiental vigente a través de las RESOLUCIONES DGCCARN N° 2915/13 emitida el 03 de Octubre de 2013.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución SEAM N° 222/02 Calidad de Agua que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4°** El responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el artículo 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.-----
- Art. 5°** La DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8°** El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N°166005 (Ciento sesenta y seis mil cinco).-----
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----